Firmado digitalmente por ESCOBAR ZAMALLOA Fredy Domingo FAU 20490345397 soft
Director De La Ddc Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2020 11:22:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 11 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000251-2020-DDC-CUS/MC

VISTO el expediente administrativo registrado con N° 2020-0017314, presentado por el Señor José Nicanor Castro Pacheco, copropietario del inmueble Valle Vilcanota, sector Accomaca/Accomaco del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, mediante el cual solicita la aprobación del **PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA "EDIFICACIÓN DE HOSTAL EN PREDIO RURAL ACCOMACCA DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO";** Informe N° 000032-2020-CCIA-CPC/MC; Informe N° 000081-2020-CCSFL-HCS/MC; Informe N° 000079-2020-CZSAU/MC; Informe N° 000038-2020-CCIA-CPC/MC; Informe N° 000067-2020-CCIA-RLA/MC; Informe N° 000280-2020-CCIA/MC; Informe N° 000590-2020-AFPA/MC; Informe N° 000345-2020-OAJ/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define "*Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley*". Asimismo el artículo V de la citada Ley establece "*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley…*" Por último, el numeral 6.1 del Artículo 6° de la citada Ley señala "*Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado*";

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del poder ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal de Estado; cuyo objetivo principal es la protección, conservación, investigación, difusión, registro, declaración, identificación, preservación, restauración, promoción y puesta en valor del Patrimonio Cultural material e inmaterial de la Nación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha de 03 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y conforme a su artículo 12° establece "*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura…*";

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, (Decreto Supremo Nº 003-2014-MC) en adelante RIA, establece las modalidades de intervención arqueológica e indica los Proyectos de Evaluación Arqueológica "*Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del Patrimonio Cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física…*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2019-MC de fecha 31 de diciembre de 2019, según su artículo 9° establece "*Delegar en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como los informes finales en el ámbito de su circunscripción*";

Que, con formulario de autorización de Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA del Ministerio de Cultura, de fecha 19 de febrero de 2020, registrado con expediente N° 2020-0017314, el Señor José Nicanor Castro Pacheco, copropietario del inmueble en Valle Vilcanota sector Accomaca/Accomaco del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, solicita la aprobación y calificación del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Edificación de Hostal en Predio Rural Accomacca del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco";

Que, mediante Informe N° 000032-2020-CCIA-CPC/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, la arqueóloga calificadora de la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (en adelante CCIA) solicitó opiniones técnicas a la Coordinación de Gestión de Monumentos (en adelante CGM) y a la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante CCSFL) sobre revisión de datos técnicos y superposición de áreas para el PEA;

R. LOAIZA A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

Que, con Informe N° 000081-2020-CCSFL-HCS/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, el servidor de la CCSFL indica que la planimetría del mencionado Proyecto de Evaluación Arqueológica "Edificación de Hostal en Predio Rural Accomacca del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco" se revisó y validó para su incorporación en la base gráfica de la CCSFL. Asimismo, concluye que la planimetría del PEA no presenta superposición con ningún monumento arqueológico prehispánico a nivel de identificación o registro, ni superposición con algún camino del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan o sitios arqueológicos identificados;

Que, mediante Informe N° 000079-2020-CZSAU/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, la Jefa de Mantenimiento de la Z.A. Urubamba indica hace llegar dicho informe a fin de cumplir con lo establecido de acuerdo a norma respecto del artículo N° 13 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D. S. N° 003-2014-MC); en tal sentido, se realiza una evaluación del PEA en torno a la ubicación del proyecto, a la metodología a emplearse y al destino final de las colecciones. Finalmente, concluye que el PEA si **cumple** con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D. S. N° 003-2014-MC);

Informe N° 000038-2020-CCIA-CPC/MC, de fecha 05 de marzo de 2020, la arqueóloga calificadora de la CCIA, en atención a toda la documentación, efectuó la revisión y calificación del Proyecto de Evaluación Arqueológica "Edificación de Hostal en Predio Rural Accomacca del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", concluyendo que el PEA **CUMPLE** con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D. S. Nº 003-2014-MC) y recomienda su aprobación mediante resolución; calificación que es ratificada por la Abogada de la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante Informe N° 000067-2020-CCIA-RLA/MC; por el Jefe de la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante Informe N° 000280-CCIA/MC; por el Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico con Informe N° 000590-AFPA/MC; y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000345-2019-OAJ/MC;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura; Resolución Ministerial N° 548-2019-MC sobre delegación de facultades al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, para calificar y aprobar PIAs, PEAs y sus informes finales; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA "EDIFICACIÓN DE HOSTAL EN PREDIO RURAL ACCOMACCA DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con el financiamiento del Señor José Nicanor Castro Pacheco, copropietario del inmueble en Valle Vilcanota sector Accomaca/Accomaco

R. LOAIZA A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

del distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC); ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, el cual tiene un área total de: 2899.00 m² (0.2899 ha) y con perímetro de 238.57 metros lineales; teniendo el siguiente cuadro de coordenadas UTM sistema WGS-84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.75	186°42'13"	817522.9588	8523146.6809
2	2-3	4.23	199°0'47"	817527.2493	8523142.8468
3	3-4	3.95	202°34'18"	817531.1454	8523141.2113
4	4-5	2.75	182°12'7"	817535.0974	8523141.1975
5	5-6	3.23	81°6'53"	817537.8413	8523141.2935
6	6-7	2.41	159°37'4"	817537.4543	8523138.0873
7	7-8	2.59	191°27'2"	817536.3488	8523135.9422
8	8-9	3.67	188°47'45"	817535.6417	8523133.4459
9	9-10	6.35	166°36'56"	817535.1931	8523129.8028
10	10-11	1.44	192°59'18"	817532.9799	8523123.8528
11	11-12	2.27	171°22'22"	817532.7947	8523122.4294
12	12-13	3.83	178°38'58"	817532.1683	8523120.2510
13	13-14	5.53	183°36'13"	817531.0235	8523116.5966
14	14-15	4.94	195°14'35"	817529.7059	8523111.2278
15	15-16	2.67	172°47'39"	817529.8314	8523106.2845
16	16-17	2.38	185°42'9"	817529.5634	8523103.6242
17	17-18	2.48	170°49'1"	817529.5613	8523101.2423
18	18-19	3.49	172°1'47"	817529.1642	8523098.7990
19	19-20	5.05	183°57'26"	817528.1311	8523095.4621
20	20-21	1.86	185°14'35"	817526.9729	8523090.5418
21	21-22	3.13	161°54'16"	817526.7135	8523088.6972

R. LOAIZA A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

22	22-23	1.86	188°2'53"	817525.3380	8523085.8891
23	23-24	4.13	63°5'28"	817524.7624	8523084.1229
24	24-25	4.85	194°27'2"	817521.8389	8523087.0422
25	25-26	5.11	163°5'57"	817517.6577	8523089.5060
26	26-27	5.99	179°10'12"	817514.2017	8523093.2655
27	27-28	10.06	184°44'48"	817510.2119	8523097.7340
28	28-29	8.10	175°3'34"	817502.9147	8523104.6570
29	29-30	11.89	178°24'12"	817497.5419	8523110.7157
30	30-31	12.14	174°8'35"	817489.9044	8523119.8273
31	31-32	6.49	193°50'20"	817483.0967	8523129.8772
32	32-33	4.12	182°29'26"	817478.2780	8523134.2232
33	33-34	18.59	170°48'1"	817475.1039	8523136.8451
34	34-35	47.90	316°49'52"	817462.3845	8523150.4046
35	35-36	6.87	73°32'12"	817508.3260	8523163.9810
36	36-37	6.35	170°6'17"	817514.2894	8523160.5860
37	37-38	5.66	179°18'35"	817517.3395	8523155.0209
38	38-1	4.46	193°28'34"	817520.0012	8523150.0225
TOTAL		238.57	6479°59'59"		

ARTÍCULO 2° ESTABLECER como objetivos y metodología del proyecto los siguientes:

OBJETIVOS:

- **Determinar** la condición arqueológica de aquellos elementos culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización (Descarte Arqueológico).

- **Muestreo**. En sectores donde se han determinado que existen probabilidades de encontrar vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo.

METODOLOGÍA:

- Excavación de unidades de **descarte**. 1 m x 1 m y/o 2 m x 1 m. Las unidades se ubicarán en aquellos elementos culturales cuya evaluación superficial no ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

permitido definir su caracterización y/o clasificación arqueológica, y en caso de serlo se procederá a su delimitación.

- Excavación de unidades de **muestreo**. 1 m x 1 m y/o 2 m x 1 m. Las unidades se ubicarán en puntos determinados del terreno de manera sistemática o aleatoria (al azar), donde se presume que puedan existir vestigios arqueológicos a nivel de subsuelo.

Nota 1: En todos los casos, la cantidad y distribución de las unidades se definirá en la etapa de reconocimiento y serán concordados con el supervisor del Ministerio de Cultura.
Nota 2: En el caso de excavaciones de muestreo, de no registrarse evidencias arqueológicas en la superficie del área evaluada, el supervisor del Ministerio de Cultura determinará la necesidad de realizarse unidades de muestreo adicionales, cuya cantidad y distribución será concordada con el Director del PEA.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Licenciada en Arqueología **YUDITH HUAMAN BECERRA** con R.N.A: DH-1685, la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por un periodo de **un (01) mes,** contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra deberá ejecutar el presente proyecto en correspondencia a lo consignado en el expediente presentado, por lo que toda modificación deberá ser comunicada inmediata e indefectiblemente a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, para su respectiva revisión, evaluación y autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra,no podrá transferir las responsabilidades a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que derive la transgresión de las normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que, por la ubicación del proyecto, será obligatoria la presencia permanente y continúa de la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra encargada de la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica descrito en el artículo 1° de la presente resolución, durante el desarrollo de las actividades que demanda dicho proyecto. El incumplimiento a esta disposición, motivará a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco amonestar al responsable y/o responsables.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER si durante el proceso de ejecución del presente proyecto, de hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contextos, los trabajos serán paralizados; poniendo en conocimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco a más tardar al día siguiente del hallazgo, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir, de conformidad a lo establecido por el artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER que la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención, en dos (2) ejemplares (WORD o PDF) debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjunto a cada ejemplar un disco compacto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos, debiendo cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER si dentro del desarrollo de la ejecución del proyecto se encontrase materiales arqueológicos, el Informe Final deberá contener adicionalmente los resultados de los análisis realizados a los materiales arqueológicos recuperados, y además se deberá especificar los tratamientos de conservación y restauración a los cuales fueron sometidos.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR a la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas la supervisión durante el trabajo de campo del citado Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) aprobado. Asimismo, la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas procederá con la emisión del informe de supervisión que se pronuncien sobre la conformidad de las labores realizadas, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

ARTÍCULO 11°.- PRECISAR que de acuerdo al cronograma de trabajo presentado, la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra deberá comunicar con 72 horas de anticipación el inicio de los trabajos. Además deberá solicitar una primera inspección para determinar, de manera conjunta con el Inspector de la Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, la ubicación de las unidades de excavación. Posteriormente, deberá solicitar una segunda inspección en el proceso de ejecución del proyecto. Y, una vez finalizada la etapa de excavaciones, de acuerdo al cronograma establecido, deberá solicitar una tercera y última inspección a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado, de conformidad con el artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 12°.- ESTABLECER que la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra debe entregar el material recuperado, debidamente inventariado y embalado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que la autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra, conforme se dispone en la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

ARTÍCULO 14°.- PRECISAR que el incumplimiento de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10° y 12° de la presente Resolución Directoral por parte de la Licenciada en Arqueología Yudith Huaman Becerra, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN y/o REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

ARTÍCULO 15°.- PRECISAR que el Proyecto de Evaluación Arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de

R. LOAIZA A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UXLNV8I

EL PERÚ PRIMERO

los propietarios y/o posesionarios de las áreas que comprende el ámbito de la evaluación arqueológica aprobada, en armonía con lo dispuesto por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 16°.- PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 17°.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

Fredy Domingo Escobar Zamalloa
DIRECTOR

R. LOAIZA A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UXLNV8I**

EL PERÚ PRIMERO